

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 »
 Extranjero 10,00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta del día 5)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Federico Dupuy de Lome, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Eduardo Uría y Mata Vigil, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de ciento nueve hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «María», sita en Campanal, parroquia de Priande, concejo de Nava.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sureste del molino nuevo, situado al lado de la riega de Prada, en términos del citado Campanal. De punto de partida a primera dirección Sureste trescientos metros; De primera a segunda dirección Suroeste cien metros; de segunda a tercera dirección Sureste trescientos metros; de tercera a cuarta dirección Suroeste doscientos me-

tros; de cuarta a quinta dirección Noroeste cuatrocientos metros; de quinta a sexta dirección Suroeste setecientos metros; de sexta a séptima dirección Noroeste ochocientos metros; de séptima a octava dirección Noreste mil trescientos metros; de octava a novena dirección Sureste setecientos metros; de novena a diez dirección Suroeste doscientos metros; de diez a once dirección Noroeste cien metros; de once a punto de partida dirección Suroeste cien metros, quedando cerrado el perímetro de las ciento nueve hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.777 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 18 de Julio de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome.

R. al núm. 3.563

Que D. Severo Corte Hevia, vecino de San Martín del Rey Aurelio, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Marina», sita en el concejo de Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Suroeste de la casa de los Solanos, situada en las inmediaciones de la cueva de Boyo, del citado concejo, desde este punto y en dirección Noroeste se medirán trescientos metros para fijar la primera estaca. De primera a segunda dirección Suroeste cien metros; de segunda a tercera dirección Noroeste cien metros; de tercera a cuarta dirección Suroeste cien metros; de cuarta a quinta dirección Noroeste cien metros; de quinta a sexta dirección Suroeste cien metros; de sexta a séptima dirección Noroeste seiscientos metros; de séptima a octava dirección Noreste doscientos metros; de octava a novena dirección Sureste cien metros; de novena a diez dirección Noreste cien metros; de diez a primera dirección Sureste setecientos metros, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud, con el número 19.775 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 18 de Julio de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome.

R. al núm. 3.561

Que D. Arturo Bernardo y Fernandez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Luis Echevarria Pinuaga, ha presentado solicitud del registro de quinientas sesenta y cuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Manuel», sita en el paraje llamado Forqueta del Chaguisu, concejos de Quirós y Lana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una piedra areniza que sita en la Forqueta de Chaguisu, en aguas vertientes á la parroquia de Sotiello y al lado izquierdo del camino que viene de Jomezana, que con una visual al centro del Chaguisu en dirección Norte ciento treinta metros, y una visual dirección Este á la casa cuadra del prado el Chempu, propiedad de D. Indalecio Medina Alvarez, vecino de la parroquia de Zureda, forma el ángulo Sureste donde sita dicha piedra ó mojón. Tomando dicho punto de partida se medirá una línea auxiliar de mil metros en dirección Este y se colocará la primera estaca auxiliar. De auxiliar a primera estaca dirección Sur mil cuatrocientos metros. De primera a segunda Oeste dosmil doscientos metros; de segunda a tercera Norte mil ochocientos metros; de tercera a cuarta Este ochocientos metros; de cuarta a quinta Norte mil doscientos metros; de quinta a sexta Este mil metros; de sexta a auxiliar Sur mil seiscientos metros, quedando cerrado el perímetro de las quinientas sesenta y cuatro hectáreas solicitadas.

Estos rumbos se consideran al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la solicitud con el número 19.770 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 18 de Julio de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome

R. al núm. 3.559

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

EXPOSICION

SEÑOR: A fin de armonizar el Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, aprobado por Real decreto de 4 de Mayo último, con lo propuesto anteriormente por la Comisión permanente de Pesas y Medidas, se hace preciso reformar algunos de sus artículos, sin alterar por ello, en lo sustancial, las modificaciones propuestas por el Consejo de Estado, que ya están tomadas en consideración, al redactarlo en los demás que quedan subsistentes.

Se refieren estas modificaciones á la clasificación de establecimientos al por mayor y al por menor, que debe ajustarse á la que la Hacienda haya fijado para su matrícula respectiva; á la cooperación que la Comisión permanente de Pesas y Medidas debe prestar á la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, según los artículos del Reglamento; á la facultad de proponer visitas de inspección por la Comisión permanente en sus funciones ejecutivas de contraste; á la constitución de dicha Comisión permanente, manteniendo su organización en la forma de nombrar Vocales, que ha sido conservada desde el año 1849, en que se creó, y con la cual ha prestado grandes servicios; al sistema de concursos para proveer las vacantes de Fieles Contrastes que ocurran; á los organismos que han de ejercer la vigilancia directa de pesas y medidas, y al modo de utilizar el personal para las visitas de inspección.

Todo ello está contenido en los artículos 22, 27, 29, 30, 33, 88 y 89 del antes citado Reglamento, y el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto, modificándolos.

Madrid, 22 de Julio de 1917.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M. Rafael Andrade Navarrete.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 22, 27, 29, 30, 33, 88 y 89 del Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Junio de 1892, aprobado en 4 de Mayo de 1917, quedarán redactados en la forma siguiente:

«Art. 22. La clasificación que establece el artículo 20 en establecimientos al por mayor y al por menor se ajustará á la que la Hacienda haya fijado para su matrícula respectiva.»

«Art. 27. El servicio, comprobación y vigilancia de las pesas y medidas, están encomendados al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, llevándolos á cabo por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, al que dará la Comisión permanente de Pesas y Medidas la cooperación que en este Reglamento se establece.»

«Art. 29. Habrá una Comisión permanente de Pesas y Medidas, que será el Cuerpo superior consultivo en los asuntos del ramo y con atribuciones ejecutivas en todo lo que se refiere á contraste. Será oída en los asuntos técnicos y en los demás que se expresan en los diferentes artículos de este Reglamento, y podrá proponer á la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico las reformas que considere convenientes para el mejor servicio, como asimismo las visitas de inspección que estime necesarias en la fase ejecutiva de sus atribuciones referentes á contraste.»

«Art. 30. La Comisión permanente se compondrá de 18 Vocales nombrados por Real decreto; tres de estos nombramientos deberán recaer en personas que pertenezcan á las Cámaras Agrícolas, de Comercio y de la Industria, uno por cada entidad. El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico podrá asistir con voz y voto á las reuniones de la Comisión.»

Quando algún Vocal dejase de asistir á cuatro sesiones consecutivas sin alegar justa causa, se entenderá que renuncia al cargo, dándose cuenta al Gobierno para la resolución que proceda.

El cargo de Vocal confiere el carácter de Jefe superior de Administración civil y es compatible con cualquier otro destino ó empleo público. Podrá asignársele dietas ó remuneraciones que se consignarán en el presupuesto de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.»

«Art. 33. Las vacantes que ocurran en las plazas de Fieles contrastes se proveerán:

1.º Por concurso, al que pueden concurrir los Fieles contrastes y el Jefe de comprobación de la Comisión permanente, los que hayan desempeñado estos cargos en propiedad y los que sean aspirantes, mientras existan. La preferencia para ser nombrados se dará á estas tres clases por el orden que quedan citadas, y entre los de la misma clase, los de la primera y tercera por el lugar que ocupen en la relación que anualmente ha de formar la Comisión permanente y que esté en vigor cuando se produzca la vacante, y los de la segunda, teniendo en cuenta la antigüedad sin defectos.

Para resolver con rapidez este concurso, los funcionarios á quienes

se refiere comunicarán de oficio á la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico las plazas que deseen par cuando queden vacantes.

2.º Por nuevo concurso, que se anunciará en la Gaceta de Madrid, y previo informe de la Comisión permanente, entre Ingenieros industriales civiles, individuos que ostenten cualquier título oficial de Ingeniero y los que pertenezcan á los Cuerpos ó carreras que tienen derecho al ingreso en el Cuerpo de Ingenieros geógrafos. El orden de preferencia será el mismo en que se mencionan, y la edad de los concurrentes no deberá exceder de los cuarenta años.»

«Art. 88. Sin perjuicio de la inspección que deben ejercer los Fieles Contrastes, compete á la Autoridad superior civil de la provincia y á los Alcaldes, vigilar directamente y por medio de sus Agentes, sobre la más exacta observancia de este Reglamento, cuidando de todo lo que se refiere á la policía de Pesas y Medidas.

Igualmente reprimirán las faltas en que se incurra contra este Reglamento en carteles ó anuncios públicos, ó, de otra manera, en cuanto quepa en la esfera de Autoridad.

Los Alcaldes darán cuenta cada seis meses al Gobernador civil del resultado de esta inspección.»

«Art. 89. La Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico dispondrá las visitas de inspección que juzgue necesarias al mejor servicio, utilizando el personal del Negociado de Pesas y Medidas.

Las visitas de inspección de que trata el artículo 29, serán llevadas á cabo por personal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas ó del referido Negociado.»

Dado en San Sebastián á veintitrés de Julio de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Rafael Andrade Navarrete.

(Gaceta del 27 de Julio).

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

A los Ayuntamientos: La Subsecretaría del Ministerio, en telegrama de esta fecha, reitera las órdenes repetidamente comunicadas á las Corporaciones interesadas acerca de la liquidación de créditos y débitos, dispuesta por el Decreto-ley de 2 de Marzo último, acordando que se practicarán de oficio las de aquéllos Ayuntamientos que en

primero de Septiembre próximo no hayan cumplido todas las diligencias del expediente impreso que se les envió al efecto.

Ordena también que se persiga de apremio á las Corporaciones morosas que aún no hayan cumplido las instrucciones primera y segunda del citado expediente.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Oviedo, 4 de Agosto de 1917. El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 3.772

Ayudantía Militar de Marina de Villaviciosa

EDICTO

D. José Riveira Peña, Alférez de Fragata graduado, Ayudante de Marina del Distrito de Villaviciosa, Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Hago saber: Que por el patrón y tripulantes de la lancha vapora «Concepción» fueron hallados á la distancia de 40 millas Norte de Llanes dos barriles de petróleo, cuyos barriles no tienen marca alguna.

Las personas que se crean con derecho á dicho hallazgo se presentarán en este Juzgado en el plazo de 30 días con los documentos necesarios que justifiquen su derecho, pues pasado dicho plazo se entregarán á sus halladores.

Villaviciosa, 30 de Julio de 1917.—José Riveira Peña.

R. al núm. 3.702

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna contra el acuerdo de este Ayuntamiento respecto al proyecto de variación de un trozo de la carretera del Estado, comprendido entre la Plaza Circular de

la calle del General Elorza y la Avenida de Santander, se anuncia la celebración de la oportuna subasta para el día 10 de Septiembre próximo por el tipo de subasta de 7,136 pesetas.

El acto se celebrará en estas Consistoriales á las 12 del referido día, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejal que haga sus veces y con asistencia del Concejal que para estos efectos tiene designado el Excmo. Ayuntamiento.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que al final se inserta, acompañando cédula personal y documento que acredite haber consignado en la Depositaria el 5 por 100 del tipo presupuesto ó sean 358,80 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado durante la primera media hora.

La subasta se adjudicará al proponente que mayor baja haga en el tipo señalado, entendiéndose la adjudicación con carácter provisional sin perjuicio de lo que en su día acuerde el Excmo. Ayuntamiento.

El adjudicatario ampliará hasta 717,60 pesetas el depósito provisional, lo que constituirá la fianza definitiva para responder del cumplimiento del contrato.

El expediente y pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación hasta el día de la subasta.

Oviedo, 6 de Agosto de 1917.— José Cuesta.

Modelo de proposición

D...,vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, del día .., de..... de..... referente á la variación de un trozo de la carretera del Estado, á partir de la Plaza circular de la calle del General Elorza hasta la Avenida de Santander, así como de los planos, presupuesto y Pliego de condiciones facultativas y económicas, me comprometo á llevar á efecto las obras en la cantidad de..... pesetas..... céntimos (precisamente en letra.)

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 3.773

Alcaldía de Avilés

Fijadas definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de ayer, las cuentas de Caja, Presupuestos, Propiedades y Derechos de los presupuestos general y de la zona de ensanche, correspondientes á los ejercicios

de 1913 á 1916, ambos inclusive, quedan de manifiesto en Secretaría por término de quince días, á los efectos y de conformidad con lo que dispone el artículo 161 de la Ley Municipal.

Avilés 4 de Agosto de 1917.—El Alcalde en funciones, R. de Castro.

R. al núm. 3.771

Alcaldía de Noreña

Anuncio.

Esta Corporación, en sesión del día 3 de Agosto, acordó anunciar la vacante de Profesor de Latín y Castellano, con la obligación de decir la Misa de doce en los domingos y días festivos del año, con la asignación de 999 pesetas.

Lo que se hace público para los que quieran optar al concurso de dicha vacante por el término de quince días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Noreña 4 de Agosto de 1917.—El Alcalde en funciones, José Huergo.

R. al núm. 3.770

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

El Doctor D. Gabriel Cayón y Duomarco, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Gijón á nueve de Julio de mil novecientos diecisiete, el Sr. D. Gabriel Cayón y Duomarco, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de esta villa, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una como demandantes doña Bárbara Lavandera Cifuentes, mayor de edad, viuda y vecina de

Somío, y D. Jorge García Blanco, mayor de edad, labrador y de igual vecindad, en concepto de tutor del menor D. Luis Medio Gonzalez, representados por el Procurador D. Modesto Gonzalez y defendidos por el Letrado D. Abilio Rodriguez Menendez, y de la otra como demandados D. Juan Soler y Alvarez Tejera, mayor de edad, viudo, empleado y vecino de Larache (Marruecos), como deudor, y don Francisco Prendes Pando, mayor de edad, viudo, Abogado y de esta vecindad, como fiador y principal pagador, el primero declarado en rebeldía y el segundo representado por el Procurador D. José Fernandez Brava, sobre pago de cantidad de un préstamo hecho al primero; y

Fallo:

Que debo condenar y condeno: Primero, á D. Juan Soler y Alvarez Tejera á que en el plazo de cinco días, á contar desde que sea firme esta sentencia satisfaga á los demandantes doña Bárbara Lavandera y D. Luis Medio las cantidades que respectivamente reclaman, ó sean cincomil quinientas y dosmil cuatrocientas ochenta pesetas, más los intereses devengados del cuatro por ciento y que no se hayan satisfecho, con las costas todas de este pleito. Segundo, que igualmente debo condenar y condeno al demandado D. Francisco Prendes Pando, á que satisfaga dicho principal, intereses y costas, en concepto de fiador y principal pagador, en el caso de que el deudor dejara transcurrir el plazo anteriormente fijado sin haberlo verificado, todo con reserva á dicho fiador del derecho que le otorga el artículo 1.839 del Código civil.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado D. Juan Soler y Alvarez Tejera, se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se optase por la notificación personal, y con el reintegro del papel de oficio invertido en esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Doctor Gabriel Cayón.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha, por ante mi Secretario judicial, doy fé. Gijón nueve de Julio de mil novecientos diecisiete.—Ante mi, Magin Fernandez.—Rubricado».

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Juan Soler y Alvarez Tejera, se extiende y firma el presente edicto en Gijón á doce de Julio de mil novecientos diecisiete.—Doctor Gabriel Cayón.—El Secretario judicial, Magin Fernandez.

R. al núm. 3.735

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

SOMIEDO

De las inmediaciones del Puerto de Somiedo, en la noche del día 6 al 7 del mes actual, desaparecieron las caballerías que á continuación se reseñan, pertenecientes á don José Lorences y otros vecinos de dicho Puerto:

1.^a Una mula castaña, de seis cuartas y media de alzada, diez años de edad, rozada de la albarda y varias cicatrices de haber tenido espundias.

2.^a Un macho castaño claro, de seis cuartas y media de alzada, edad doce años, cola larga y unos pelos largos en la crin.

3.^a Una mula negra, bociblanca, de alzada seis cuartas y dos dedos, de cinco años de edad, cola larga, con unos pelos largos en la crin.

4.^a Una yegua castaña, de doce años de edad, de seis cuartas de alzada, flaca y paticalzada.

5.^a Un caballo rojo, pequeño, flaco y paticalzado.

6.^a Una mula negra, de dos años de edad, de seis cuartas abundantes de alzada.

Pola de Somiedo á 8 de Julio de 1917.—El Alcalde, Faustino Alvarez.

4—4

Esc. Tip. del Hospicio provincial